

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN RADICADA BAJO EL APLICATIVO SIACTUA No.2816 DEL
EXPEDIENTE No.100 DE 2010**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, el Acuerdo 079 de 2003 y el Decreto 01 de 1984, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No.100 de 2010.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE SIACTUA	No.100 DE 2010 No.2816
ACTIVIDAD COMERCIAL	CAMPO DE TEJO Y VENTA DE LICOR
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	CAMPO DE TEJO EL RINCONCITO
PRESUNTO INFRACTOR	EDGAR HURTADO RODRIGUEZ
DIRECCIÓN	CALLE 181 No. 8D-03
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició a través de una queja presentada por la Junta de Acción Comunal San Antonio Norte respecto al funcionamiento de canchas de tejo ubicado en la CALLE 181 No. 8D-03 (fl.1).

En este sentido, en Diligencia de Descargos No.246 del 13 de julio de 2009 en la cual compareció el señor Edgar Hurtado Rodríguez, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Campo de Tejo *El Rinconcito*, con actividad comercial de campo de tejo y venta de licor, otorgándole un término de 30 días calendario para allegar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 (fls.7 a 9). En la Diligencia se aportó fotocopia de la cédula de ciudadanía (fl.10).

Al respecto, no obran en el Expediente documentos adicionales a los presentados en la Diligencia de Descargos.

De esta forma, la Alcaldía Local de Usaquén mediante Acto de Apertura del 05 de abril de 2010 avocó conocimiento de las presentes diligencias, para establecer el cumplimiento de lo establecido en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio denominado Campo de Tejo *El Rinconcito* con las actividades comerciales de campo de tejo, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la dirección CALLE 181 No. 8D-03 de esta ciudad (fl.11).

Mediante Informe Técnico No.466 de 2011, se registraron las observaciones realizadas en visita técnica realizada a la dirección CALLE 181 No. 8D-03, en los siguientes términos:

"(...) EL PREDIO SE UBICA DENTRO DEL SUBSECTOR DE USO UNICO DEL SECTOR NORAMTIVO 3 DE LA UPZ 9 VERBENAL QUE TIENE TRATAMIENTO INTEGRAL CON INTERVENCIÓN COMPLEMENTARIA EN DONDE **NO SE PERMITE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CLASIFICADAS COMO SERVICIOS DE ALTO IMPACTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR Y CANCHAS DE TEJO (...)**" (Subrayado fuera del texto) (fl.13).

Una vez surtidas las etapas procesales aplicables, y las pruebas practicadas, la Alcaldía Local de Usaquén mediante Resolución 411-11 del 21 de noviembre de 2011 ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado CAMPO DE TEJO EL RINCONCITO ubicado en la dirección CALLE 181 No. 8D-03.

Esta decisión fue notificada al Ministerio Público Local el 09 de diciembre de 2011 (fl.22), y al administrado mediante Edicto desfijado el 03 de abril de 2014 (fl.25). En el expediente reposa constancia de ejecutoria del citado acto administrativo quedando en firme y debidamente ejecutoriado el 10 de abril de 2014 (fl.26).

De esta manera, mediante los Radicados No.20140130141801 del 14 de mayo de 2014 (fl.27) y Radicado No.20185130711561 del 19 de septiembre de 2018 (fl.29), la Alcaldía Local de Usaquén solicitó al Comandante de la Estación de Policía de Usaquén para adelantar las operaciones necesarias para materializar la orden de cierre definitivo impuesto mediante la Resolución 411-11 del 21 de noviembre de 2011, que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Sobre el particular, el Comandante del CAI El Codito a través de los Radicados No.2019511003794 2 del 20 de febrero de 2019 (fl.40) y No.20195110046802 del 05 de marzo de 2019, informaron del cumplimiento de la solicitud realizada por parte de la Alcaldía Local de Usaquén.

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén mediante Acto de Apertura del 05 de abril de 2010 avocó conocimiento de las presentes diligencias, para establecer el cumplimiento de lo establecido en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio denominado Campo de Tejo *El Rinconcito* con actividad de campo de tejo, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la dirección CALLE 181 No. 8D-03 de esta ciudad.

En el caso de la referencia, se pudo establecer como primera medida, mediante Informe Técnico No.466 de 2011, que el predio ubicado en la dirección CALLE 181 No. 8D-03, según la normativa del suelo aplicable no permite el desarrollo de actividades clasificadas como de alto impacto como lo son las canchas de tejo y el expendio y consumo de licor.

Una vez surtidas las etapas procesales aplicables, y las pruebas practicadas, la Alcaldía Local de Usaquén mediante Resolución 411-11 del 21 de noviembre de 2011 ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado CAMPO DE TEJO EL

RINCONCITO ubicado en la dirección CALLE 181 No. 8D-03, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el 10 de abril de 2014.

Así según respuestas del Comandante del CAI El Codito a través de los Radicados No.2019511003794 2 del 20 de febrero de 2019 y No.20195110046802 del 05 de marzo de 2019, se informó de la materialización de la medida impuesta por parte de la Alcaldía Local de Usaquén.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación y archivo de las diligencias contenidas en el Expediente 100 de 2010, toda vez que se cumplió de manera efectiva con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas.

Así el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 señala que, en virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En el presente caso, se logró garantizar el cumplimiento de los usos del suelo para el predio ubicado en la dirección CALLE 181 No. 8D-03, al haberse cumplido con la sanción de cierre definitivo, en observancia del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de la actuación administrativa radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 2816, EXPEDIENTE No.100 DE 2010, por cuanto no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de **EXPEDIENTE No.100 DE 2010**, radicada en el aplicativo **SI ACTUA** bajo el **No.2816**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del **EXPEDIENTE No.100 DE 2010**, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificada la presente Resolución, envíese al archivo inactivo.

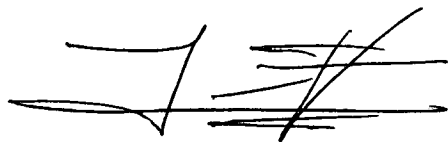
27 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

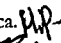


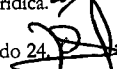
188

ARTICULO TERCERO: COMISIONESE al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al señor Edgar Hurtado Rodríguez, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Campo de Tejo *El Rinconcito*, en la dirección CALLE 181 No. 8D-03, de conformidad con los artículos 44 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Advertir que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por Edicto, según el caso, y de apelación directamente o como subsidiario del de reposición ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: María Paulina González G.–Abogada Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica. 
Revisó: Manuel A. Coca Chinome–Abogado Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica. 
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun– Asesor del despacho. 
Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón– Profesional Especializado Código 222 Grado 24. 

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,
PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:
El Administrado: _____